

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, decretada por ese Gobierno en 4 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ha sido decretada por el Gobernador de Murcia en 4 del próximo mes.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad, previa autorizacion de V. E., nombró para que inspeccionase la Administracion municipal del referido pueblo, resulta:

1.º Que practicado un arqueo extraordinario, apareció la existencia en Caja de un sobrante de 671 pesetas 2 céntimos, y haciendo investigaciones á fin de saber á qué obediencia esto, resultó que, lejos de existir sobrante, había un déficit de 3.328'98 pesetas, puesto que el arrendatario de los consumos había entregado en el mes de Mayo el importe de la fianza, importante 4.000 pesetas, y aunque se le expidió carta de pago, no fué extendido el oportuno cargareme ni hechos los asientos correspondientes en los libros de contabilidad, sin duda por no haber tenido ingreso en arcas.

2.º Que al verificarse dicho arqueo no existían en Caja, como la ley previene, los libra-



mientos expedidos y demás documentos, hallándose éstos, así como el libro de Caja, en poder del Secretario.

3.º Que los libros de contabilidad, libramientos y cargaremes formalizados carecen de los requisitos legales, pues ni los primeros están autorizados y sellados, existiendo en ellos algunas enmiendas, y los segundos carecen de justificantes de los pagos á que se refieren, constando además que el Ayuntamiento no hacía las distribuciones mensuales de fondos que ordena la ley.

4.º Que según los propios libros de contabilidad de 1892, aparece que no se ha hecho ingreso alguno por derechos de certificados expedidos en dicho año, que importaron 16 pesetas, las cuales manifestaron el Alcalde y el Secretario que estaban en poder de éste para ingresarlas.

5.º Que á la sesion extraordinaria de 5 de Abril último, celebrada para hacer efectivo al Tesoro el cupo de consumos, solo asistieron nueve individuos entre Concejales y Asociados, constando la Corporacion de 16 de los primeros; que las actas de las sesiones ordinarias de 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Julio último se celebraron con la asistencia de cinco Regidores, figurando á su final firmadas además por D. Claudio Espinosa, que no constaba al margen como asistente; que del mismo defecto adolece la extraordinaria de 1.º de Agosto, en que se trató de un asunto tan importante como el del sorteo de los Vocales asociados; la ordinaria del 2 de Septiembre último, en que se acordó ampliar por cuatro años el contrato celebrado con el Médico titular, y cuyo acuerdo resulta aprobado en sesion extraordinaria de 6 del propio mes, celebrada por la Junta municipal con la asistencia de solo cinco Concejales y ninguno de los Vocales asociados, si bien el acta aparece tambien firmada por otro Regidor que no figura como asistente.

6.º Que no se encuentran selladas las actas de las referidas sesiones, ni se hallan foliadas ni rubricadas, como tampoco tienen este requisito los cuadernos minutaris, no haciéndose las citaciones supletorias ó extraordinarias por cédulas duplicadas.

7.º Que del examen de los libros de sesiones de la Junta municipal, en que se trataron asuntos de tanto interés como el de votacion

de presupuestos, entre otros, solo han sido autorizados en primera convocatoria con ocho asistentes, entre Concejales y Asociados, cuando para su validez era necesario por lo menos la asistencia de 11.

8.º Que las actas de la Junta de Instruccion pública se encuentran en su mayoría autorizadas únicamente por el Alcalde y Secretario, quedando un espacio en blanco entre ambas firmas que puede contener algunas otras.

9.º Que no se han formado los oportunos expedientes de ejecucion y apremio para hacer efectivas las cantidades pendientes de cobro de los repartos de 1889-90 y 1890-91, siendo anulado el déficit que resulta en el primero de dichos años, sin presentarse á la Delegacion el expediente de justificacion de incobrable y el que aparece de la liquidacion del último de los expresados años obra en poder del Secretario, como Recaudador, sin haberse ingresado en Caja, no apareciendo tampoco intervencion alguna de la Junta municipal en la aprobacion de los repartos referidos.

10. Que los padrones de 1889 y 1892 sólo se hallan autorizados por el Alcalde y Secretario, y contienen enmiendas y raspaduras sin salvar, y como rectificaciones correspondientes á los años 1890 y 1891 sólo se exhibió un cuaderno sin terminar, sin pie, fecha ni firma alguna.

11. Que se hallan sin ingresar en Caja los recargos sobre cédulas personales de 1889-90 y 1890-91, ignorándose por el Alcalde y Secretario las causas de ello.

Aparecen además otros hechos que por ser imputables á administraciones anteriores se abstiene la Seccion de hacer exposicion de ello.

Dada lectura en sesion extraordinaria del resultado de la visita de inspeccion llevada á cabo por el Delegado, cuya sesion se acordó que fuera secreta, expuso el Alcalde, por sí y en nombre de algunos Concejales, que la falta de certificaciones que se observa en los cargaremes del corriente año sobre subasta de arbitrios era costumbre unir las al finalizar el año y al formar las cuentas; que á pesar de no existir contratos escritos sobre alquiler de la casa Ayuntamiento y telégrafo, existían, sin embargo, acuerdos de la Corporacion para ocu-



parlas; que los acuerdos de los nombramientos de empleados van unidos por certificación al primer libramiento de pago que se hace á los mismos; que á pesar de no unirse á los libramientos de trabajos estadísticos comprobante alguno, existe acuerdo para que la cantidad ingresada en presupuesto se abone por mensualidades al Secretario, bajo cuya direccion están aquellos; que las enmiendas observadas en los libros de contabilidad son tan insignificantes que no merecen salvarse; que los libros de 1893-94 están sellados y rubricados; que el no sentarse en los libros la fianza del arrendatario de consumos, ha sido por haberlo hecho en el registro de Depósitos y con el fin de ingresar las 4.000 pesetas en el Banco de España; que la falta de consignar en las actas los nombres de los asistentes á las sesiones ha debido ser olvido involuntario del Secretario; que la en que se acordó la ampliacion del contrato del Médico titular tiene número suficiente de Concejales, así como la de la Junta municipal que la aprobó; que el libro de actas del corriente año está sellado, numerado y rubricado; que las equivocaciones en el registro de multas de 1892-93 era sin duda acto involuntario que á nada conducía; que no se ha renovado la Junta de Instruccion pública por no haber pedido el Gobernador las propuestas para hacerlo; que las sesiones de los libros de Instruccion primaria están autorizadas por los que han asistido á las visitas; que si no se presentó el expediente de fallidos á que la Delegacion se refiere, fué por no encontrarlo el Secretario, sin duda por la confusion en que con motivo de la visita se encuentran los documentos de la oficina; que el hecho de consignar en la sesion ordinaria de 29 de Agosto de 1891 la cantidad de 399'06 pesetas por la de 299'06, fué sin duda una equivocacion; que el padrón de 1892 contiene enmiendas tan insignificantes que no se ha creido necesario salvarlas, y que el recargo de cédulas personales de 1891-92 se conoce por el padrón que se exhibió y que es el único documento que existe en la oficina.

Los Concejales D. Quintin Conesa, D. José Lopez Albaladejo y D. Clemente Lopez, manifestaron á su vez que no se consideraban responsables ni solidarios de lo que pudiera resultar, por hacer precisamente dos años que

no asisten á las sesiones del Ayuntamiento.

En vista de todo, el Gobernador, considerando que los hechos no solo acusaban negligencia grave, sino que además presentaban indicios de que pudieran constituir delito, resolvió en providencia de 4 del actual, usando de las atribuciones que las leyes le confieren, suspender en el ejercicio de su cargo á los Concejales D. Jenaro Perez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julian Saez Pardo, D. Mariano Lopez y D. Claudio Espinosa y al Secretario de la Corporacion D. Agapito Velasco, susituyendo interinamente á los seis primeros con otros que habían pertenecido á la Corporacion en épocas anteriores.

La Seccion entiende que, en efecto, la Administracion municipal de San Pedro del Pinatar ha sido mirada por los que componen la mayoría del Ayuntamiento con todo abandono y negligencia, y en cuya conducta no han podido menos de sufrir perjuicios de consideracion é irreparables los intereses del vecindario, puesto que de las diligencias practicadas por el delegado resultan comprobadas faltas graves, que no solo hacen merecedores á los Concejales de la correccion que el Gobernador les ha impuesto por su providencia de 4 del actual, sino que, además, algunos de los hechos relacionados exigen que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por si entendieran que eran actos constitutivos de delito.

Y para convencerse de ello basta fijarse en la relacion de los descargos hechos por el Alcalde en su nombre y en el de algunos de los Concejales, la cual, lejos de atenuar las faltas notadas en la visita de inspeccion, viene en cierto modo á ser una confirmacion de las mismas, y de las cuales no pueden realmente ser responsables más que los Concejales designados nominalmente en la providencia de suspension, y á que Don Quintín Conesa, D. José Lopez y D. Clemente Lopez, según manifestacion que hicieron, no contradicha por los demás Concejales, hacía dos años que no asistían á las sesiones, siendo estos también por tal hecho merecedores de que se les haga la amonestacion oportuna.

Respecto del Secretario, cree la Seccion que antes de resolver lo que sobre el mismo haya lugar, procede que se instruya el expe-



diente á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal vigente.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Murcia, fecha 4 del corriente, por virtud de la cual suspendió en su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pinar á D. Jenaro Perez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julian Saez Pardo, D. Mariano Lopez y D. Claudio Espinosa, debiendo además remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que puedan dar lugar.

2.º Que se amoneste por su falta de asistencia á las sesiones á los Regidores D. Quintin Conesa, D. José Lopez Albaladejo, y D. Clemente Lopez.

Y 3.º Que respecto al Secretario D. Agapito Velasco, se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1893.)

## Ministerio de la Guerra.

### REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta superior de la Deuda de Cuba, ha examinado los créditos comprendidos en la relacion primera adicional á la núm. 29 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relacion 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentacion de que carecian, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relacion números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuacion se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina.

Número de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.195'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'13 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines ofi-*



*ciales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se renezcán á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relacion primera, adicional á la núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 667 con 36 por los intereses devengados; en junto á 5 409 con 53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines* ofi-

*ciales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente Real orden-circular, se inserta en la página siguiente.)

## Seccion cuarta.

Núm. 179.

### Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad y en su virtud el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie su vacante con la asignacion de cincuenta posetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho días ante esta Alcaldía, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Langayo 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gerónimo Arranz.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

NUM. 184.

### Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892 á 93, por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y hacer por escrito las observaciones que consideren oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Fompedraza 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Demetrio de la Fuente.—El Secretario, Juan Veganzones.



## Relacion que se cita en la Real orden anterior.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 85 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
7	Cayetano Asensio Asnar. . . . .	206'76	45'48	252'24	88'28
277	Juan Ferrete Gonzalez. . . . .	257'22	56'58	313'80	109'83
20	Isidro Arebola Bautista. . . . .	298'84	65'74	364'58	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón.. . . .	259'31	57'07	316'35	110'72
461	Antonio Moreno Borge. . . . .	269'73	72'82	342'55	119'89
772	Vicente Tarín Llac. . . . .	160'90	35'39	196'29	68'70
281	Joaquin Ferrandiz Montolí.. . . .	254'30	55'94	310'24	108'58
	TOTAL. . . . .	1707'06	388'99	2096'05	733'60

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—Lopez Dominguez.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 85 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
22	Isaac Baez Martín.. . . .	294'28	»	294'28	102'99
23	Juan García Perez. . . . .	168	»	168	58'80
24	Jerónimo Busón Bosch. . . . .	184'57	»	184'57	64'59
25	José Bonich Duran. . . . .	168	»	168	58'80
26	Pedro Lopez Rodriguez. . . . .	132	»	132	46'20
27	José Herrero Porras. . . . .	132	»	132	64'20
28	Pío Ora Uña. . . . .	53'63	»	53'63	18'77
29	José Fabregat Izquierdo.. . . .	29'53	»	29'53	10'33
30	José Tizon Fernandez. . . . .	808'50	»	808'50	282'97
31	Antonio Piquer Medel. . . . .	82'53	»	82'53	28'88
32	Andrés Quiroga Vila. . . . .	145'64	39'32	184'96	64'73
33	Pedro Rivas Soro. . . . .	177'85	48'01	225'86	79'05
34	Ramon Pardiñas Mur. . . . .	1535'65	414'62	1950'27	682'59
35	Pablo Alonso Perez. . . . .	178	48'06	226'06	79'12
36	Antonio Muñoz Ruiz.. . . .	651'99	117'35	769'34	269'26
	TOTAL. . . . .	4742'17	667'36	5409'53	1893'28

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—Lopez Dominguez.

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 24 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.



## Seccion quinta.

Núm. 176.

Núm. 173.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Iglesias Gonzalez, (á) la Pitillera; natural de Limones, provincia de Oviedo, casada, de treinta y dos años de edad, cuyas demás señas se expresarán al final, para que en término de diez días comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Emilio Frías.

*Señas de la procesada.*

Estatura regular, ojos y pelo negro, color del rostro moreno.

Núm. 174.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Mariano García, vecino que se dice de Peñaranda de Duero, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre tentativa de estafa de las llamadas «entierro»; bajo apercibimiento, que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Emilio Frías.

**El Señor Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á Deogracias Bueno García, vecino de esta villa, en causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Lerma, sobre lesiones á su convecino Canuto Moral, se sacan á pública subasta como de la propiedad de aquel las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de una casa sita en el casco de esta villa de Peñafiel, y su calle de la Parrá, señalada con el número nueve, linda por la derecha toda ella entrando con otra de Bernabé Olmos, izquierda Julian Chicote, y espalda Casimiro Ojosnegros; valuada dicha mitad en cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña sita en el término de esta repetida villa, al pago del Carrascal, de seiscientas cepas, linda al Mediodía con tierra de Santiago Matanza y Cayetano Bocos, Norte otra de Julian de la Fuente, Oriente senda del pago y Poniente el río Duero; valuada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra viña en el mismo término que la anterior, al pago de Carrascosa, de cuatrocientas cepas, linda al Oriente Lorenzo Alonso, Poniente Julian de la Fuente y erial del mismo, Norte con viña de herederos de Avelino Salvador; valuada en cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Febrero, á las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Peñafiel, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa total de dichas fincas, es el de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad



y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Lino Martin.

Talon núm. 32.

Núm. 178.

CÉDULA.

En la causa que en este Juzgado se instruye por disparo de arma de fuego en la casa de Teódulo Fradejas, vecino de Casasola de Arion, la noche del veintidos de Noviembre último, se ha acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta fecha, se cite por cédula á Juan Villarreal, natural y vecino de Valladolid, domiciliado en el Atrio de Santiago, número nueve, piso segundo, casado, comerciante y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, extendiendo y firmo la presente en la Mota del Marqués á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Matías Zea.—El Escribano, Andrés Fernandez.

Núm. 165.

Don José Guido Santana, Comandante del Regimiento Infantería Reserva de Palencia, número ciento, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, contra el Sargento D. Mariano Perez Martinez, por la gran falta de no acudir al llamamiento que en virtud de Real orden de cuatro de Noviembre del año próximo pasado se le hizo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Mariano Perez Martinez, natural de Santervás de Campos, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, hijo de D. Dionisio y D.<sup>a</sup> Elena, edad de veinticuatro años, estudiante, cuyas señas particulares son

las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, y de 1 metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, comparezca en las Oficinas de este Regimiento, altos del Gobierno Militar de esta Plaza, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, se le sigue con motivo de no haber acudido al llamamiento que se le hizo en virtud de Real orden de cuatro de Noviembre último, bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia de justicia, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Don Mariano Perez Martinez y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, en la oficina de este Regimiento y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Palencia 15 de Enero de 1894.—El Comandante Juez instructor, José Guido Santana.

## Seccion sexta.

### GRAN CORTA-PODA (provincia de Zamora)

Se hace de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa encinal, junto á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones hasta el 31 del corriente, bajo el tipo de 12.500 pesetas, verificándose la subasta pública y doble el citado día á las doce de la mañana, en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Rua 56, domicilio del Administrador de dicho Excelentísimo Señor, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de contrato y el pliego de condiciones para efectuar la corta poda.

19, 22 y 24

Talon núm. 33.